

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Gabriel Saenz de Buruaga y Ormaechea; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

En atención á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Infantería D. Joaquín Jovellán y Soler,

Vengo en nombrarle Subsecretario en comisión del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Relacion de los Oficiales y Sargentos primero de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de 28 de Febrero de 1864, en virtud de propuesta reglamentaria del Cap'tan general de aquellas islas, se nombra para servir en el mismo los empleos y destinos que á continuación se expresan.

- List of military appointments including D. Tomás Durango y Llanos, D. Gerardo Leite y Gelpi, D. Carlos Franco y Lacampa, D. Andrés Rodríguez y Vidal, D. Tomás Sánchez Rubio.

PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cáceres ha negado al Juez de primera instancia de Navalmoral la autorización que solicitó para procesar á D. José Gallego Márcos, ex-Alcalde de aquel pueblo, del cual resulta:

Que en el año de 1855 D. José Gallego Márcos, Alcalde y Presidente de la Junta de Fomento de los antiguos baldíos que pertenecieron á los pueblos de aquel partido como procedentes del antiguo sesmo y tierra de Plasencia, concedió permiso á Manuel Martín Sanchez, vecino de Belvis, para cortar cuatro vigas de roble en el baldío de Casatejada, con destino á la formación de la prensa de un molino de aceite que estaba construyendo el indicado Martín Sanchez.

Que despues de trascurridos varios años, en el de 1863 el Juzgado de primera instancia de Navalmoral, á excitación del Gobernador de la provincia de Cáceres, instruyó la sumaria correspondiente en averiguación de la legalidad con que pudo obrar el mencionado Alcalde al dictar aquella medida; y en su virtud previno dicho Juzgado las oportunas actuaciones, de las que se desprende que el Alcalde D. José Gallego Márcos, al autorizar á Manuel Martín Sanchez para la corta de las referidas cuatro vigas, lo hizo en el concepto de Presidente de la Junta de Comunes anteriormente nombrada, y por acuerdo y consentimiento de la misma:

Que á pesar de esto, entendiendo el Juez de Navalmoral que el hecho de que se trata estaba comprendido en el delito de estafa por no haberse reintegrado á los pueblos del producto de las vigas cortadas, y en vista del dictamen fiscal que opinaba de la propia manera, solicitó del Gobernador de la provincia la autorización necesaria para procesar al ex-Alcalde; la que negada por aquel, oido el Consejo Provincial y conforme con él, fué remitida á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente en la época en que tuvo lugar el acto á que se hace referencia, y lo que en ella se dispone relativamente á las atribuciones y deberes de los Alcaldes y Ayuntamientos en los propios y comunes de los pueblos: Considerando que el ex-Alcalde D. José Gallego

Márcos, al dar su permiso para cortar las cuatro vigas de roble en los comunes del pueblo, no hizo más que autorizar un acuerdo de la Junta que presidía, y al que no podía ni debía oponerse:

Considerando que en tal concepto no puede ser responsable legalmente de las consecuencias de un acto en que por su naturaleza no había intervenido más que como ejecutor de la voluntad de la mejorada Junta:

Considerando que el delito de estafa, de que el Juez de Navalmoral hace mérito, no ha existido en el presente caso, toda vez que la Junta, apreciando debidamente la conveniencia del artefacto, en cuya construcción se iban á emplear las maderas, determinó que la concesión fuese gratuita:

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Fuenteovejuna la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Evaristo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, del cual resulta:

Que D. Manuel Evaristo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, extendió una guía, asegurando que Antonio Jimenez, vecino de dicha villa, había vendido á Fernando de la Cruz Montes un mulo, que luego resultó hurtado por este último á Sebastian Delgado, vecino del Viso; que en el Juzgado de Hinojosa del Duque se instruyó causa nominal por dicho hurto, y en ella expuso Montes que había comprado el mulo á un castaño en el camino de Villaviciosa; que habiéndole exigido que regresara á Villanueva para sentar el mulo en la guía, aquel le contestó que no era preciso, toda vez que lo había adquirido de Antonio Jimenez; y pareciéndole cierto lo dicho por el castaño, se presentó solo al Secretario del Ayuntamiento, el que le extendió la correspondiente guía:

Que condenado Montes, como autor del hurto, se mandó por la Audiencia del territorio sacar el tanto de culpa contra el referido Secretario por haber autorizado la guía:

Que en su virtud, el Juzgado de Fuenteovejuna instruyó las oportunas diligencias en averiguación de este hecho, declarando al Secretario Ruiz que nunca había extendido guía alguna sin presencia del comprador y vendedor, requisito indispensable para efectuarse; que á pesar del tiempo trascurrido podía asegurar que, al extender la que motiva este expediente, debieron estar presentes el Jimenez y Montes, los que negaron este hecho:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al Ruiz por creerle comprendido en el artículo 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundado, con el Consejo provincial, en que la presunción legal está siempre en favor de la fidelidad con que desempeñan sus cargos todos los funcionarios.

Considerando que por lo actuado en este expediente, si bien consta que el Ruiz extendió la guía, no hay dato alguno que induzca á suponer que faltaron los requisitos legales, porque no pueden acogerse como ciertas y fehacientes las declaraciones de Montes y Jimenez:

Conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no hay méritos para conceder la autorización solicitada.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Tordesillas, de los cuales resulta:

Que habiendo construido José María Poncela una tapia en el terreno llamado huerta del Santísimo Cristo, que había comprado á la Hacienda, Justo Gomez, dueño de unos pajares colindantes, presentó en dicho Juzgado un interdicto por haberle privado Poncela con la construcción de la tapia del derecho de servidumbre que tenía para entrar la paja en sus pajares por los agujeros que daban á la huerta del Santísimo Cristo:

Que Poncela en el juicio verbal contestó que era imprudente la demanda por haber adquirido la finca del Estado, sin que constara la servidumbre, añadiendo que el Juzgado no podía conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en la condición 8.ª de la escritura de venta, que es el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto, y apelando la parte actora, la Audiencia de Valladolid devolvió los autos al Juez para que oyesse al Ministerio fiscal, que opinó por la inhibición, con la

que se conformó el Juez, revocando este fallo la Audiencia en razón á que la condición 8.ª de la escritura de venta solo podía obligar á los contratantes, y no á un tercero; á que la demanda no se dirige contra el Estado, sino contra un particular; y á que solo cuando el demandado se creyese con derecho á citar de evicción y saneamiento á la Hacienda, podría tener lugar lo estipulado en la referida condición 8.ª de la escritura:

Que habiendo acudido Poncela al Gobernador con la pretension de que avocase á sí el conocimiento del asunto, esta Autoridad, de acuerdo con la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del negocio, fundándose en las Reales órdenes de 25 de Enero de 1849 y 29 de Setiembre de 1861, y en los artículos 173, 174 y núm. 8.ª del 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, se inhibió del conocimiento del asunto; y la Audiencia de Valladolid revocó este fallo, fundándose en que la cuestión se concretaba á la posesión de una servidumbre existente sobre la finca mucho ántes de enajenarse por el Estado, y en que por lo tanto no tenía el carácter de incidental de la venta, por no dirigirse contra la finca, sino contra el comprador de ella por un acto posterior á la subasta:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, resultó el presente conflicto, que se ha sustanciado por sus trámites.

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohibe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y si-dolo negada:

Visto el art. 474 de la misma instrucción, segun el cual, cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca vendida y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que la Junta superior acuerde lo que crea conveniente:

Visto el art. 96 de la instrucción citada, que en su núm. 8.ª encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus reducciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales á la interpretación de sus cláusulas á la designación de la cosa enajenada, y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subasta ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieron entre el Estado y los particulares que con él contratan, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ella se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre último, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores de aquellos que se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesión de dichos bienes:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión no puede estimarse incidental de la venta hecha por el Estado, puesto que es posterior á ella y ocasionada por un acto del comprador independiente de la subasta: 2.º Que una vez puesto el comprador en quietud y pacífica posesión de la finca que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administración para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se derivan:

3.º Que la servidumbre sobre cuya posesión se litiga constituye un derecho real, del que deben conocer los Tribunales de Justicia, limitándose la acción de la Autoridad administrativa á la designación de la cosa enajenada y á la ejecución del contrato:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos sostiene que es necesario obtener autorización para procesar á D. Lucas Rojas, Regidor del Ayuntamiento de Abajos, por insultos que dirigió á otros sujetos, contra el parecer del Juez de primera instancia de Bribrisca que entiendo el contrario, del cual resulta:

Que segun un parte dado y suscrito por Roque Martínez, Teniente Alcalde de Lermilla, en 22 de Febrero del año de 1862, dicho Teniente Alcalde y otros convecinos prendieron á tres pastores de Abajos por haber encontrado los rebanos de sus amos, vecinos de este último pueblo, pastando en terrenos que los de Lermilla llevan en arriendo, los cuales están sembrados, y en los que no pueden pastar los ganados de Abajos:

Que al hacer la presentación de los presos al Alcalde del referido Abajos, por pertenecer á su jurisdicción los terrenos antesindicados y prescribiendo así los pactos y concordias de los dos pueblos, hallábase reunidos en concejo los vecinos del segundo, los cuales insultaron de palabra á los de Lermilla, sucediendo lo propio al día siguiente en que fueron á declarar sobre el hecho, hasta el punto de amenazarles, segun aparece de otro parte dado y suscrito por el Regidor Secretario de Lermilla:

Que á consecuencia de dichos partes dirigidos al Promotor fiscal de Bribrisca, este fué de dictamen se diese principio á las oportunas diligencias en averiguación de lo que hubiese de cierto en los hechos denunciados; y en su virtud, instruidas sumariamente aquellas, aparece que Lucas Rojas, Regidor y vecino de Abajos, fué de los que más singularmente se distinguieron en los insultos y amenazas al Teniente Alcalde y vecinos de Lermilla, hasta el punto de llamarles pillos desvergonzados, porque en uso de su derecho iban á pedir justicia al Alcalde de Abajos:

Que debidamente comprobados los hechos y encontrando el Juez de primera instancia de Bribrisca que había lugar á proceder criminalmente contra los causantes, lo comunicó al Gobernador de la provincia, por lo que hacia relación al nombrado Regidor Lucas Rojas, pero habiendo estimado aquella Autoridad que la continuación de los procedimientos incoados contra el Rojas requerían su autorización, previno al Juez la solicitara al efecto, entendiéndose hasta tanto en suspenso á aquellos:

Que insistiendo el Juez de Bribrisca en que el caso era de los que no requerían la autorización por tratarse de un delito cometido con independencia de funciones administrativas, consultó el auto en el Tribunal superior territorial; y habiendo sido confirmada por la Audiencia, ha sido remitido el expediente á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias, que enumera los casos en que debe concederse ó denegarse por los Gobernadores la autorización para procesar á los funcionarios de la Administración:

Considerando que al cometer el acto por que se trata de procesarle, el Regidor Lucas Rojas, si bien se hallaba como los demás vecinos en el Ayuntamiento, no tenía carácter de Autoridad, ni siquiera agente administrativo, puesto que hallándose presente el Alcalde, este asumió toda sobre sí, y en modo alguno el mencionado Rojas, que no era allí más que otro vecino cualquiera:

Considerando que en tal concepto, no teniendo en aquel momento carácter ni atribuciones por los que pueda hallarse comprendido en los casos de que habla la ley citada, y que hace necesaria la garantía de la autorización, su conducta puede ser libremente apreciada por el Juez como extraña á funciones administrativas:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización para procesar á Lucas Rojas, Regidor de Abajos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 733 de 30 de Mayo del año último, en que V. E. remite un expediente relativo al desacuerdo ocurrido entre V. E. y la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de esa isla, sobre procedencia de la demanda interpuesta por la sociedad Mora, Alfonso y compañía en solicitud de la rescisión de una venta en subasta pública de terrenos realengos:

Visto el art. 27, párrafo sétimo del Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1861 sobre atribuciones de los Consejos de Administración de Ultramar, que atribuye á la Sección de lo Contencioso constituida en Tribunal el conocimiento de los asuntos relativos al cumplimiento, inteligencia, rescisión, efectos ó incidencias de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisición y salvo el derecho de propiedad:

Considerando que el asunto de que se trata versa sobre la rescisión de las subastas de los terrenos enajenados por la Administración en concepto de ser pertenecientes al Estado, y por consiguiente del acto

primitivo de adquisición de los mismos terrenos á favor de la sociedad Mora, Alfonso y compañía:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, se ha servido declarar que procede en este asunto la vía contencioso-administrativa; y por tanto ha tenido á bien revocar la resolución dictada por V. E., que declaró improcedente la demanda interpuesta por la expresada Sociedad Mora, Alfonso y compañía contra la providencia del Intendente general de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1864.

CASTAÑO. Sr. Gobernador Superior civil de la isla de Cuba.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Cádiz 3 de Marzo de 1864, á las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de Ultramar: «Acaba de fundear el vapor-correo de la Habana Infanta Isabel.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Febrero de 1864, en los autos que en el Juzgado de Jerez de la Frontera y en la Audiencia territorial de Sevilla han seguido Doña Dolores Abego, como madre de Doña María del Carmen Lopez Abego y el curador ad litem de la misma con D. Pedro Lopez Ruiz, sobre designación de alimentos perpetuos, pendientes ante Nos en virtud del recurso de nulidad interpuesto por los demandantes contra la sentencia de revista que en 14 de Diciembre de 1862 dictó la Sala primera de la referida Audiencia.

Resultando que por ejecutoria recaída en el pleito que siguió la Doña Dolores con D. Pedro Lopez Ruiz, se condenó á este á reconocer por su hija natural á la Doña María del Carmen y á prestarla los alimentos debidos, habiéndose despus fijado los provisionales en 30 rs. diarios: Resultando que, solicitadas previamente por Doña Dolores ciertas diligencias con el objeto de averiguar la cuantía del caudal del D. Pedro, entabló luego demanda ordinaria á nombre de su hija pidiendo que se contenera á este á entregarla la sexta parte del producto de sus bienes por razón de alimentos perpetuos, fundándose en la ley de Partida que impone á los padres la obligación de prestar á sus hijos naturales alimentos proporcionados á su riqueza y poder, y á las necesidades de la persona que los recibe, y en la práctica que dijo observarse en casos semejantes:

Resultando que D. Pedro Lopez Ruiz solicitó que se le absolviera de la demanda y que se declarase que únicamente estaba obligado á prestar á la Doña Carmen el preciso para atender á sus necesidades, y que en su virtud se señalara cuando más la cuota de 20 rs. diarios, la cual estaría sujeta á las modificaciones que exigieran circunstancias ulteriores, exponiendo en apoyo de esta petición que la ley no había fijado una parte alícuota de las rentas del padre para alimentos del hijo, ni esta había sido nunca la práctica de los Tribunales, sino que con arreglo á aquella y á esta se había señalado siempre una cantidad proporcionada á la que necesitaba el hijo, y que la de 20 rs. diarios era suficiente para una persona de la clase de Doña Carmen:

Resultando que, puestos los escritos de réplica y réplica, se recibió el pleito á prueba, y en parte de la misma pidió la representación de la menor que se procediera á un formal inventario de todos los bienes, derechos y acciones quedados por fallecimiento de D. Pedro Lopez Villegas y de los que despues hubiera adquirido en particular su hijo D. Pedro Lopez Ruiz, cuya pretensión fué desestimada:

Resultando que asimismo solicitó que se oficiara al Administrador de Bienes y Adjudas de Jerez para que diera certificación de la extracción de vinos hechos en el último trienio por la casa de Lopez Ruiz: que dirigido el oficio, contestó el Administrador, despues de finalizado el término de prueba, que no aparecía en los libros que Lopez Ruiz hubiera extraído vinos en la época en que se preguntaba: que con vista del oficio pidió la parte actora que se dirigiera otro al Administrador manifestándole que la extracción de vinos no se hacía precisamente á nombre de Lopez Ruiz, sino al de su padre D. Pedro Lopez Villegas, para que dijese si que se había verificado bajo este nombre; y que por auto de 3 de Mayo de 1856 se desestimó esta solicitud:

Resultando que además la parte de la menor practicó otras pruebas dirigidas á fijar la cuantía del caudal de su padre, y á acreditar que por el estado decaído de su salud y gastos que este ocasionaba, no tenía bastante para ellos con los 30 rs. diarios que se le señalaron para alimentos provisionales; y que Lopez Ruiz hizo también pruebas para justificar que una persona puede muy bien vivir en Jerez y en Sevilla con menos de 20 rs.: que él es un sujeto acomodado de la clase media, pero no un hombre acudalado, ni de los primeros extractores de vinos de Jerez: que está casado, y que por su edad y de su esposa se hallan en disposición de tener hijos legítimos, aunque actualmente no los tienen:

Resultando que hecha publicación de probanzas pidió la menor en su alegato que se le señalasen 30,000 rs. anuales para alimentos; y que en 21 de Julio de 1856 el Juez de primera instancia dictó sentencia señalando la cantidad de 20 rs. diarios, pagada por tercios adelantados para alimentos de la Doña Carmen, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran hacerse siempre que el Don Pedro llegara á tener hijos, en cuyo caso se estaría á lo dispuesto en las leyes 6.ª y 8.ª, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Resultando que admitida la apelación que interpuso la parte actora, mejoró el recurso en la Sala tercera de la Audiencia pidiendo que, declarándose nula ó al menos revocándose como injusta la sentencia apelada, se señalase á la menor la cuota alimenticia que la notoria prudencia del Tribunal estimara proporcionada, imponiéndose las costas á quien hubiese lugar:

Resultando que seguida la instancia, la referida Sala tercera dictó en 29 de Enero de 1859 sentencia de vista, confirmando la apelada, en cuanto por ella se señalaban á Doña Carmen 20 rs. diarios por vía de alimentos perpetuos, los que debería satisfacer el D. Pedro por tercios anticipados, y cuya designación y abono cesaría si la Doña María del Carmen tomaba estado, ó pasaba á vivir con su padre, ó este tenía hijos legítimos, en cuyo último caso se reservaba á las partes su derecho para que lo ejercieran con arreglo á las leyes:

Resultando que la parte de la menor interpuso súplica, y en el escrito de mejora pidió que se proveyese como le solicitó en la anterior instancia, habiendo evacuado Lopez el traslado con la pretension de que se confirmara la sentencia de vista:

Resultando que entregados los autos á la representación de Doña Carmen á fin de que posiera el segundo escrito, presentó por dos veces pliego de posiciones para que á su tenor declarase el demandado, y fueron estimadas unas y desechadas otras por auto que consistieron en las partes, versando las que no fueron admitidas sobre si D. Pedro Lopez Villegas se dedicó durante su vida al comercio de vinos, estaba inscrito en la matrícula de co-

mercaderes y llevaba sus libros arreglados á derecho, si extraía de Jerez vinos en abundancia, registrándolos en la Aduana y con qué nombre, y pagando los derechos de aranceles, y si después de muerto continuaban sus hijos en sociedad y á nombre de quién hacían los registros en la Aduana para exportar los vinos.

Resultando que con su segundo escrito, en el que insistió la parte de la menor en la solicitud de la mejora de súplica, acompañó un número del periódico La Andaluza, correspondiente al 8 de Diciembre de 1860, en el cual se referían los nombres de los extractores de vinos y número de arrobas extraídas en el mes de Noviembre, y si probaba entre aquellos á D. Pedro Lopez Villegas con 1170 arrobas y en otro dístico que acababa de tener noticia exacta de que D. Pedro Lopez Ruiz disfrutaba actualmente muchas más rentas que cuando murió su padre D. Pedro Lopez Villegas, y según comerciaría á nombre de este, y que para justificarlo presentaba el citado periódico, y pedía que se recibiera el pleito á prueba y se le librara carta-orden al Juez de Jerez para que, oficiando al Alcalde, remitiera certificado bastante á demostrar que en aquella población no había existido otro extractor de vinos llamado D. Pedro Lopez Villegas desde que en 1813 murió el padre de D. Pedro Lopez Ruiz, que llevaba aquellos apellidos, y para que reclamase del Administrador de Aduanas y remitiera otro certificado de las arrobas de vino que extrajo y derechos que pagó D. Pedro Lopez Villegas en cada uno de los meses del año de 1843 y en los traspasados desde Enero de 1844 á Enero de 1861, ámbos inclusive.

Resultando que impugnada por Lopez Ruiz la solicitud del otro del escrito de la menor, la Sala primera declaró no haber lugar á recibir los autos á prueba en aquella instancia por auto de 29 de Octubre de 1861, de que suplicó aquella parte, y que fué confirmado con costas en 14 de Junio de 1862 por la Sala segunda.

Resultando que vistos los autos sobre lo principal por la referida Sala primera, recayó en 12 de Diciembre sentencia de revista, en la que se condenó á D. Pedro Lopez Ruiz á abonar á su hija natural Doña Carmen 30 rs. diarios por alimentos perpetuos, que debería entregar por tercios anticipados, sin perjuicio de que en el caso de tomar estado la dicha Doña Carmen, ó de tener el D. Pedro hijos legítimos, cesaría el derecho que juzgase asistirles con arreglo á las leyes.

Resultando que contra este fallo entabló el curador de la menor recurso de nulidad, diciendo que habían sido infringidas las leyes 6.ª y 7.ª, tit. 10, libro 14 de la Novísima Recopilación, por no haberse recibido el pleito á prueba en la tercera instancia, como debió hacerse, para acreditar la cantidad del caudal del D. Pedro con los documentos pedidos por su parte, y que también lo habían sido la ley 2.ª, tit. 10, Partida 4.ª, y la jurisprudencia establecida por diferentes ejecutorios del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellas la de 18 de Setiembre de 1860, 10 de Febrero y 21 de Marzo de 1862, porque los 30 rs. señalados para alimentos no guardaban proporción con las rentas considerables descubiertas al Lopez Ruiz.

Y resultando que, después de presentada la escritura de obligación de responder en su caso de la cantidad que determina el art. 8.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, se admitió el recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Bico. Considerando que la ley 2.ª, tit. 10, Partida 4.ª, que se dice infringida, solo exige que los alimentos de los hijos sean proporcionados á su condición y necesidades, y al caudal de que puedan disponer sus padres, dependiendo por consecuencia de la apreciación de aquellas circunstancias el fijar la cantidad de los alimentos que se oficiarán.

Considerando que en el presente se hicieron ya en la primera instancia pruebas documentales y oficiales sobre los extremos que según la ley deben tenerse presentes para señalar alimentos, y que apreciados en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, en uso de sus facultades, fijó en 30 rs. diarios los alimentos perpetuos de Doña María del Carmen Lopez.

Considerando que dicho fallo no es contrario á la ley única que se ha citado, y ni en lo que es á las sentencias de este Tribunal Supremo de 18 de Setiembre de 1860 y 10 de Febrero y 21 de Marzo de 1862, porque en ninguna se establece la proporción fija que han de guardar los alimentos de los hijos con el caudal ó rentas de los padres, ni se limita la facultad de los Tribunales en la apreciación legal de las pruebas.

Considerando en cuanto á la infracción de las leyes 6.ª y 7.ª, tit. 10, lib. 14 de la Novísima Recopilación, por no haberse recibido el pleito á prueba en la última instancia, que en la primera solicitó el demandante que se oficiara al Administrador de Rentas y Aduana de Jerez para que certificase que la extracción de vinos la hacía el demandado bajo la razón comercial de su difunto padre, anotando al mismo tiempo las cantidades exportadas en esta forma; y que negada esta pretensión por auto de 3 de Mayo de 1856, quedó ejecutoriado por no haber apelado de él la demandante.

Considerando que en la tercera instancia la misma Doña Carmen consintió el auto de 25 de Noviembre de 1860, repeliendo de las posiciones que exigió á su padre las relativas al contenido de aquella diligencia.

Considerando que en tal estado pidió el recumbimiento á prueba de los mismos hechos, que le fué negado por auto ejecutorio de 14 de Junio de 1862; y considerando que las dos leyes recopiladas, cuya infracción se alega, no tienen relación alguna con el presente caso, puesto que no autorizan á los litigantes para tener por no prestados los consentimientos que resulten de autos á fin de solicitar prueba, á la cual habían renunciado.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el curador de la menor Doña Carmen Lopez Ahego, á quien en el indicado concepto condenamos en las costas y á la pérdida de los 10,000 rs. de que se obligó á responder en escritura pública, los que se distribuirán en la forma que previene el referido Real decreto de 4 de Noviembre de 1838.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Bico, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Marzo de 1864.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Marzo de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación que interpusieron Doña María Ana Leonard y sus hermanas contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 8 de Mayo de 1863 en el incidente sobre que se las defendió por pobres.

Resultando que en el año de 1803 se promovió pleito por Carlos Vila y otros contra los comisionados de las obras del nuevo templo, que se estaba edificando en el pueblo de Tona, cuyo pleito fué remitido en apelación á la referida Audiencia, y quedó paralizado su curso en el día 1815;

Resultando que en el de 1861 acudieron Doña María Ana, Doña Magdalena y Doña Josefa Leonard, hijas, y herederas que dijeron ser de uno de los demandantes, pidiendo que se sacaran los autos del archivo, lo que así se practicó;

Resultando que posteriormente solicitaron su entrega, y por medio de un otrosi pretendieron que se les defendiera en concepto de pobres, admitiéndolas la correspondiente información;

Resultando que citados y emplazados por retardado los otros litigantes, insistió la parte de Doña María Ana y sus hermanas en que se diga curso á su solicitud de pobreza, y también pretendieron Clemente Bres y consortes que se les defendiera sin derechos;

Resultando que recibido á prueba el incidente de pobreza de las dos partes, presentaron las hermanas Leonard en 20 de Octubre de 1862 un interrogatorio compuesto de ocho preguntas, de las cuales la segunda y tercera se dirigían á acreditar su pobreza, y las siguientes desde la cuarta á la sétima á probar los bienes que poseían Clemente Bres y consortes; y en el escrito solicitaron que se admitiera el interrogatorio, y á su tenor se examinara á los testigos que presentasen, señalando la Sala al efecto el día y hora que tuviera por conveniente, y que se dirigiera exhorto al Juez de Vich para que recibiese declaración á los testigos que habían de responder á ciertas preguntas;

Resultando que el Ministro Ponente de la Sala por auto de 27 de Octubre, al mismo tiempo que declaró pertinentes los interrogatorios, mandó que con citación contraria y del Ministerio fiscal se examinase á los testigos, dando comisión para ello al Juez de Vich, á quien se expedía el oportuno despacho;

Resultando que las hermanas Leonard, en escrito de 7 de Noviembre, pidieron que se recibiese un nuevo pleito, supliendo las fiestas extraordinarias del estero, que casualmente habían absorbido tres días del término de prueba, y que se recibieran en la Sala los testigos que presentarían para justificar su pobreza, á lo cual se negaba el Escribano de Cámara por haberse dicho en el auto que se daba comisión al Juez de Vich para el examen de testigos;

Resultando que por providencia del mismo día se de-

claró no haber lugar á esta solicitud; y en el siguiente 8 presentaron aquellas nuevo escrito pidiendo que se suspendiera el término probatorio por un día, y se señalara la hora de aquel que la Sala estimase conveniente para recibir las declaraciones de los que debían ser examinados por las preguntas segunda y tercera de su interrogatorio;

Resultando que por auto del mismo día 8 se denegó también esta pretensión; y habiendo suplicado las referidas hermanas, se confirmaron las providencias suplicas del 7 y 8 de Noviembre por otra de 6 de Enero de 1863, contra la cual interpusieron, y no fué admitido, el recurso de casación;

Resultando que visto después el incidente se dictó sentencia en 2 de Marzo declarando pobres á Clemente Bres y consortes, y no haber lugar á la defensa gratuita de las hermanas Leonard;

Resultando que admitida para ante la misma Sala la súplica que interpusieron, pidieron al razonarla que se les admitiesen á prueba los capítulos 2.º y 3.º de su interrogatorio de 20 de Octubre, designándose el Magistrateo que debía recibirla, ya que en la anterior instancia dejó de practicarse sin culpa suya, y en su vista se entabló la presente súplica y se les concediera el tratamiento de oída la otra parte y el Ministerio fiscal, y visto el pleito, la misma Sala segunda, por sentencia de 8 de Mayo de 1863, en atención á las razones que en ella se consignaron, confirmó la suplicada de 2 de Marzo;

Y resultando que contra este fallo interpusieron las hermanas Leonard recurso de casación fundado en la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual fué admitido, y para sus resultas han prestado la oportuna caución en cantidad de 2,000 rs.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina. Considerando que en el escrito de 20 de Octubre, que con el interrogatorio presentaron las hermanas Leonard, solicitaron en lo principal que se señalase día y hora para el examen de testigos en crédito de su pobreza, y en el primer otrosi que se expediese despacho al Juez de primera instancia de Vich para que recibiera testigos sobre las preguntas que se designaron de dicho interrogatorio;

Considerando que este se declaró pertinente por auto de 27 de Octubre, y se comisionó al Juez de Vich para el examen de los testigos, omitiéndose la distinción necesaria de que unos debían ser examinados en Barcelona y otros en Vich;

Considerando que por esta falta de expresión, el Escribano de Cámara se negó á que las recurrentes presentaran testigos para acreditar su pobreza ante la Sala, á la cual lo expusieron las Leonard, y solicitaron se concediese un nuevo término para suplir los días de vacación que casualmente habían sobrevenido;

Considerando que esta solicitud y la de que se suspendiera por un día el término probatorio, fueron denegadas por la Sala, y que en la súplica que fué admitida, aunque se alegó fundadamente que se trataba de un incidente de un pleito antiguo, se confirmó el mandado por providencia de 8 de Enero de 1863;

Considerando que dictada sentencia en el incidente de pobreza y admitida la súplica que interpusieron las recurrentes, tampoco se accedió á su solicitud de que se admitieran á prueba los artículos 2.º y 3.º de su interrogatorio;

Y considerando, por lo que se ha dicho, que las Leonard no pudieron practicar la diligencia de prueba admisible, según derecho que mandó la Sala por un obsequio que las mismas no pudieron superar; que esto produce indefensión, y que por lo tanto, han alegado con justicia en su recurso la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por las hermanas Leonard; y en su virtud casamos y anulamos la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, y mandamos que se devuelvan los autos á la misma parte que requiriólos al estado que tenían antes de cometerse la falta, lo sustancie y determine con arreglo á derecho;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Marzo de 1864.—Gregorio Camilo García.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAV LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. E. R., El M. de C., Sra. Marquesa de V. C., D. J. P., Sres. Cañadriáticos del Instituto de primera enseñanza, El pueblo de San Ginés de Vilasar, El Juzgado de primera instancia de San Felis de Llobregat, D. José Ribot y Fontres, D. Alvaro Campaner, D. Crescencio Argués, D. Juan Ferrer y Velajoana, D. Valentín Coll, D. José María de Molina, D. Serafín de Bodallés, D. Juan Manuel Fors, D. Silvestre Boussons, D. Francisco de Asis Berenguer, D. Miguel Casas, D. Jaime Faura.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LEON.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes Recaudado por continuacion en la Secretaría de Cámara del Obispaño de Leon, El Ayuntamiento y vecinos de Risco de Tapia, El id. é id. de Matadon, El id. é id. de Fresnedo.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VALENCIA.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes El Ayuntamiento y vecinos de Respenda.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SANTANDER.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, D. Pedro Velez, D. Bernardo Gutierrez, D. Juan de la Maza, D. Diego Lavín, D. Antonio Manz, D. Felipe Guinez, D. Benigno Palacio de la Hoz, Por frutos vendidos para dicho socorro, Ayuntamiento de los Tofos, Idem de Puente.

Ayuntamiento de Bareyo.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Eduardo Linares, D. Victor Lavín, D. Marcelino Lavín, D. Felipe Ruiz, D. Escolástico Carre, D. Juan José Gargallo, D. José Linares, D. Lesmes del Campo, D. Manuel del Campo, Doña María del Carmen Serna, D. Victoriano Marigorta, D. Pedro Bellon Alonso, D. Eustaquio Sistiaga, D. José San Pedro, D. José Gomez Campo, Doña María Ruiz Trueba, D. Miguel Antonio del Campo, D. Juan de la Sierra.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Diego Peredo, D. Manuel Peral, D. Nicolás Herrera, D. Bernardo San Miguel, D. José Gutiérrez, D. Pedro Pascua, D. Vicente Herreria, D. José Gomez Calvo, D. Antonio Palacio, D. Romigón San Miguel, D. Francisco Palacio, D. Félix Cruz, D. Nicolás Haya, D. Joaquín Peña, Doña Casimira de Pazos, Doña Trinidad Peña, D. Pedro Gonzalez Barquini, D. Nicasio Sistiaga, D. Policarpo Lavín, D. José Ramirez, D. Gabriel Pellon, D. German San Pedro, D. José Alonso Camino, D. Manuel Herra, D. Lorenzo Güemes, D. Pedro Lavín, D. Serafín Pellon, D. Francisco Valle, Doña Josefa Gargallo, D. Hermenegildo Sumarriba, D. Juan Gobo, Doña Antonia J. Miguel, D. Nicolás Fernandez Camino, D. Nicolás Ramirez, D. Ramon de la Cruz, Doña Josefa Camino, D. José Pellon Pellon, D. Antonio Cubillas, D. Francisco Sainz, D. Manuel Marco Perez, D. Manuel Campanonoy, D. Emeterio Lavín, D. Cosme Gogollo, D. Luis Camino, D. José Samarriba, D. Domingo Cuesta, D. Enrique Oliver, D. Antonio Ruiz, D. Juan Mantigui, D. Juan de la Cruz, D. José Acebo, D. Pedro Pasos, D. Vicente Güemes, Doña María Güemes, D. Francisco Pascua, D. José Lavín, D. Mateo Campes, Doña Josefa Camino, D. Martín Rosas, D. Nicolás Güemes, Doña Antonia Menezo, D. Juan Peredo, D. Juan Sistiaga, Doña María Gomez Güemes, D. Manuel Alonso Camino, D. Antonio Sola, D. Tomás Emeterio, D. Antonio Güemes.

Arceprezate de Soba.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Ricardo Ruiz, D. Florencio Teran, D. Feliciano Gomez, D. Angel Garcia, D. Tomás Lopez, D. Máximo Lopez, D. Eustasio Laña, D. José de Sierra, D. Antonio Sedano, D. Angel Gutierrez, D. Agustín Ortiz de Luna, D. Tirso Gutierrez, D. Manuel Sainz Pereda, D. José María Martinez, D. Juan Vallejo.

Ayuntamiento de Comillas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes El pueblo de Ruiseñada, El barrio de Rioturbio.

Ayuntamiento de Traspiso.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Bernabé Antonio de Bustamante, D. Cipriano Sanchez, D. Alfonso Lopez, D. Mateo del Campo, D. Francisco Lopez, D. Pedro Lopez, D. Miguel Sanchez, D. Bernabé Campo, D. Domingo Cotera, D. Estéban Collado, D. Vicente Cotera, D. Francisco Cotera, D. Emeterio Collado, D. Juan Campo Cotera, Doña María Sanchez, D. Emeterio Cotera, Doña Lorenza Campo, D. Hermenegildo Campo, D. Francisco Sanchez, D. Angel Lopez, D. Manuel Campo, D. Jerónimo Sanchez, D. Juan Fernandez, D. José Cortines, D. José Campo, D. Francisco Campo y Campo, D. Mauricio Campo, Doña Clara Cotera, Doña Petra Campo, Doña Manuela Gonzalez, Doña Margarita Campo, D. Juan Campo, Doña Beatriz Sanchez, D. Pedro Campo, D. Pascual Collado.

DEPOSITADO EN LAS ISLAS CANARIAS.

(Continuacion.)

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes Clase eclesiástica de las Palmas, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, M. I. Sr. D. Juan B. Grau, M. I. Sr. D. José Sagales, D. Fernando de Balbuena, D. Pedro Diaz, D. Donato Orducas, M. I. Sr. D. Domingo Morales, D. Antonio María Botella, D. Francisco de Paula Garcia, D. Roque Pantoja, D. Antonio Carrion, D. Blas Troncoso, D. Diego Garcia Orellana, D. Higinio Rodriguez, D. Eduardo Valverde, D. Domingo Aguilar, D. Narciso Barreto, D. Santiago Jimenez, D. Aquilino Padron, D. Luis Rocafort, D. Alejandro Gonzalez, D. Francisco del Castillo, D. José Ramirez.

Empleados de la Catedral.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Andrés Garcia, D. José Garcia, D. Francisco Bernal, D. Juan Morales Bethencourt, D. Gregorio Ojeda, D. José Inza, D. José Martín, D. Miguel Romero, D. José de Mesa y Lara, D. Tomás de Baza, D. Tolomeo Gonzalez, D. Matías Padron, D. Domingo Cabrera y Sanchez.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Francisco Navarro y Macidillo, Los Ministros de la parroquia de San Francisco de las Palmas, D. Felipe de Armas, D. Juan Ramos, D. José Rafael Perez, D. Domingo Martín Garcia, D. Juan Jimenez, Sr. Rector y Profesores del Seminario conciliar, Sr. D. Juan Lopez Trejo, Los fieles de id.

Señores del comercio.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Tomás Miller, D. Miguel Ripoch, D. R. Gonzalez y C., D. Juan Ripoch, D. Diego Wood, D. Juan Trillas, D. Domingo Penichil y Caluniano, D. Francisco Baez Martín, D. Tomás Trumbull, D. José Melca, D. José Saunper y compañía, Sres. Escoté Díaz y compañía, D. Francisco Bautista Matos, D. José Massó, D. Manuel Cabrera y Camacho, Sres. Peñate y hermanos, D. Jerónimo Ginés Yanes, D. Juan Trumbull, Sra. Viuda de Romero é hijos, B. Nicolás Apolinario, D. Simón Rodriguez Berriel, D. Andrés Rodriguez y Rodriguez, Doña Juana de la O. Rodriguez, D. Miguel Jerónimo, Sres. Rey Murray, D. Domingo Caballero y Torp, D. José Bautista, D. Domingo Martín, D. Miguel Muñoz, Sres. Lopez y Navarro, Sres. Broch Q. Corvo, D. Benito Vila, D. Estéban Avellaneda, D. José A. Lopez, D. Diego A. Rodriguez, D. Salvador Cuyas y Prats, D. Juan Hernandez Talavera, D. Nicolás Perdomo, D. Juan Ortega Gonzalez, D. Agustín Hernandez, D. Francisco Ojeda, D. Alejandro Quintana, D. José Ruitald, D. José Buchis.

Militares.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Diego del Cañillo Bethencourt, D. José Quintana y Llerena, D. Sebastian Perez, D. Juan Periana y Quintana, D. Nicolás Lorenzo Garcia, D. Baltasar Llerena, D. Luis del Zas y Morales, D. Florencio Sigala, D. Juan Ortega Gonzalez, D. José Alvarez Ganes, D. José Alonso Alvarez, D. José Clavijo y Plo, D. Luis Gonzaga del Marmol, D. Manuel Gonzalez, D. Manuel Gonzalez, D. Francisco Guerra del Toro, D. Juan Leonardo Fauchi.

Empleados de Hacienda de las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Manuel Lopez Parillas, D. Vicente Agreda, D. Nicolás Navarro Sortieo, D. Juan B. Melo, D. Eustaquio Gonzalez, D. Trascacio Gonzalez.

Junta de Sanidad de las Palmas.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Rafael Tejera Saavedra, D. Cristóbal Socorro, D. José Sanelas.

Particulares.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes D. Salvador del Castillo, D. José de la Rocha, D. Salvador Rivero Bethencourt.

Suscrito anteriormente.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cént.). Includes Suma.

Situación del Banco de España en 29 de Febrero de 1864.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Metálico, Casa de oro, Efectos á cobrar, Efectivo en las sucursales, En poder de los comi., En efectivo sionados y letras, En obligaciones de provin., En obligaciones de respons., Bienes extran., Cartera de Madrid, Acciones de este Banco, Bienes inmuebles y otras propiedades.

PASIVO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Primitivo, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billees en circulación, Idem id. en las sucursales, Depósitos en efectivo, Cuentas corrientes, Dividendos, Ganancia y realizadas, pérdi., Diversos.

Madrid 29 de Febrero de 1864.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V. B.—El Gobernador, Santa Cruz.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858, Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, Ayuntamiento de Barbadillo, Idem de Peñarandilla, Idem de Villagoroso.

MES DE DICIEMBRE.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Boveda del Rivalnar, Idem de Calbarrasa de abajo, Idem de Casafra, Idem de Encinas de Arriba, Idem de Florida de Liebana, Idem de Fuentes de Bajar, Idem de Mozarben, Idem de Paradinas, Idem de Peñaranda, Idem de Salamanca, Idem de Salvatierra de Tormes, Idem de San Felices, Idem de Tamañes, Idem de Vilvestre, Idem de Villoria, Idem de Zarapicos.

MES DE ENERO DE 1861.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Diputacion provincial, Ayuntamiento de Aldea de San Miguel, Idem de Bamba, Idem de Bocellio, Idem de Casola de Arion, Idem de Canalejas, Idem de Escullas, Idem de Herrín de Campos, Idem de Montemayor, Idem de Montalegre, Idem de Piñel de Abajo, Idem de Pozal de Gallinas, Idem de Padilla de Duero, Idem de Portillo, Idem de Quintanilla de Molar, Idem de Roscoso, Idem de Riocoso, Idem de Ribano, Idem de San Vicente del Palacio, Idem de San Miguel del Pino, Idem de Santa Eufemia, Idem de San Gubrian de Mazo, Idem de Triunfo, Idem de Villavieja, Idem de Villahamete, Idem de Uruena, Idem de Villamarcel, Idem de Valladolid, Idem de Iscar, Idem de Zarza.

MES DE FEBRERO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Aldea de San Miguel, Idem de Bamba, Idem de Bocellio, Idem de Casola de Arion, Idem de Canalejas, Idem de Escullas, Idem de Herrín de Campos, Idem de Montemayor, Idem de Montalegre, Idem de Piñel de Abajo, Idem de Pozal de Gallinas, Idem de Padilla de Duero, Idem de Portillo, Idem de Quintanilla de Molar, Idem de Roscoso, Idem de Riocoso, Idem de Ribano, Idem de San Vicente del Palacio, Idem de San Miguel del Pino, Idem de Santa Eufemia, Idem de San Gubrian de Mazo, Idem de Triunfo, Idem de Villavieja, Idem de Villahamete, Idem de Uruena, Idem de Villamarcel, Idem de Valladolid, Idem de Iscar, Idem de Zarza.

MES DE ABRIL.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Campillos Paravientos, Idem de Yencuda, Ayuntamiento de Canjajar, Idem de Instincion.

MES DE MAYO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Alameda, Idem de Acebrun, Idem de Alconchel, Idem de Aliguilla, Idem de Arcas, Idem de Argusuelas, Idem de Abia de la Obispaña, Idem de Belmonte, Idem de Cueva (La), Idem de Cucheras, Idem de Cañaveras, Idem de Gabaldon, Idem de Honrubia, Idem de Huerta de la Obispaña, Idem de Nohales, Idem de Perolaja, Idem de San Clemente, Idem de Valera de Abajo, Idem de Valdeacena, Idem de Valparaiso de Abajo, Idem de Valdemoro del Rey, Idem de Villar de Horno, Idem de Verdelpino de Huete, Idem de Villarejo sobre Huerta, Idem de Villar del Humo, Idem de Zarza de Tajo.

MES DE JUNIO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Alconchel, Idem de Alconchel, Idem de Almonacid del Marquesado, Idem de Arcos de la Cantera, Idem de Aliguilla, Idem de Barchin del Hoyo, Idem de Bonilla, Idem de Cardede, Idem de Castejon, Idem de Carboneras, Idem de Cañaveras, Idem de Montanaya, Idem de Huélamo, Idem de Fuente el Espino de Moya, Idem de Fuente el Espino de Haro, Idem de Montalvanajo, Idem de Minglanilla, Idem de Olmedilla de Eliz, Idem de Palomares del Campo, Idem de Pajaron, Idem de Portilla, Idem de Peral (El), Idem de San Clemente, Idem de Solera, Idem de Siso, Idem de Talayuelas, Idem de Villalba del Rey, Idem de Ventosa (La), Idem de Villar del Maestre, Idem de Villanueva de los Escuderos, Ayuntamiento de Albelda, Idem de Badaran, Idem de Cidamon, Idem de Negueruela, Idem de San Torcuato.

MES DE JULIO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Logroño, Ayuntamiento de Cornago, Idem de Muro de Aguas.

MES DE AGOSTO.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn. Cs.). Includes Ayuntamiento de Logroño.

Madrid 23 de Febrero de 1864.—Martinez.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE ENERO DE 1864.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualesquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Numero de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales. Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales. Céntimos). Rows include Clero regular, Idem secular, Idem id. diferida id., etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.' with columns: Numero, Ramos, Capitales, Intereses, Total. Rows include Deuda consolidada del 3 por 100 interior, Idem diferida id., etc.

Table titled 'AMORTIZACION POR CONVERSIONES.' with columns: Numero, Ramos, Capitales, Intereses, Total. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. exterior, etc.

Table titled 'RESUMEN.' with columns: Ramos, Capitales, Intereses, Total. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, etc.

Importan los expresados tres mil trescientos ochenta y ocho documentos la cantidad de treinta y un millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos setenta reales seis céntimos, en esta forma: treinta y un millones trescientos dos mil novecientos setenta y dos reales veintiocho céntimos por capitales; doce mil trescientos ochenta y un reales cuatro céntimos por intereses capitalizables; cuatro mil quinientos ochenta y siete reales sesenta y cinco céntimos por los no capitalizables, y ciento ochenta y cinco reales veintiocho céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y subastas, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado la equivalente.

Madrid 20 de Febrero de 1864.—Esteban Morales.—Conforme.—P. S., J. Nicolás de la Moneda.—V. B.—P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la parte de carretera de la de segundo orden de Rioseco á Toro, comprendida entre el límite de la provincia de Valladolid y la estación de Toro en el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, cuyo presupuesto es de 792.860 rs. 72 céntimos.

Dirección general de Telégrafos. Habiendo de dar principio los exámenes de ingreso para cubrir 60 plazas de Telegrafistas terceros el día 1.º de Abril próximo, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, se hace saber que se admitirán en esta Dirección general las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que previene el reglamento orgánico, hasta el día 28 del corriente.

Censura de Teatros del Reino. INDICE CRONOLOGICO DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE FEBRERO. Número 32. Aventuras en un cesante, comedia original en un acto y en prosa. A. el 1.º.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del Convento del Soto á Selaya por Villacarrido, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Número 33. Luciano y María, comedia arreglada á la escena española en un acto y en prosa. A. el 2.º. Número 34. Una obra en dos tomos, juguete cómico arreglado del francés en un acto y en prosa. A. el 6.º.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 39.600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, comprendido en la provincia de Almería entre el barranco de Pelos y Velez-Rubio, cuyo presupuesto es de 2.012.045 rs. 21 céntimos.

Número 35. Un Marqués, comedia original en un acto y en verso. A. el 9.º. Número 36. Don José, Pepe y Pepito, comedia en un acto y en verso. A. el 7.º.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Rioseco á Toro y parte comprendida entre el límite de la provincia de Valladolid y la estación de Toro en el ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Número 37. La Abuela, drama traducido del francés en cuatro actos y en prosa. A. el 9.º. Número 38. El Matrimonio de conciencia, drama original de costumbres en cuatro actos y en prosa. A. el 11.º.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 102.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Número 39. Los tres talismanes, comedia traducida del francés en dos actos y en prosa. A. el 24.º. Número 40. La noche de Marte, juguete cómico original en un acto y en verso. A. el 24.º.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, comprendido en la provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, comprendido en la provincia de Almería entre el barranco de Pelos y Velez-Rubio, cuyo presupuesto es de 2.012.045 rs. 21 céntimos.

Número 41. No lo consento, zarzuela original en tres actos y en verso. A. el 13.º. Número 42. Joséfido, el torero, monólogo original é improvisado en verso. A. el 14.º.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 99.700 rs. en dinero ó acciones de caudinos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Número 43. Angel, hechicero y diablo, comedia original de magia en tres actos y en verso. A. el 18.º. Número 44. Lo que dicen las mujeres, comedia original en un acto y en verso. A. el 19.º.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, comprendido en la provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, comprendido en la provincia de Almería entre el barranco de Pelos y Velez-Rubio, cuyo presupuesto es de 2.012.045 rs. 21 céntimos.

Número 45. Consecuencias de un amor, comedia original en tres actos y en verso. A. el 20.º. Número 46. La Cruz de la Redención ó el tigre coronado, drama trágico apologetico original en tres actos y en verso. A. el 22.º.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 99.700 rs. en dinero ó acciones de caudinos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Número 47. El hijo de Lavapiés, zarzuela en un acto y en verso. A. el 23.º. Número 48. Los tres talismanes, comedia traducida del francés en dos actos y en prosa. A. el 24.º.

carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 del mes de Febrero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm.º..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Carretera de Santiañy á Arta.—Trozo único.—Desde la salida de la villa de Santiañy hasta la entrada de Arta.—Longitud 48 kilómetros.—Conservación.—Presupuestado en 25.981 rs. 36 céntos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 del mes de Febrero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Algaída á Santiañy durante el año económico de 1863 á 1864.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del mes de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Algaída á Santiañy durante el año económico de 1863 á 1864.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 del mes de Febrero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm.º..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Carretera de Algaída á Santiañy.—Trozo único.—Desde la salida de Algaída hasta la entrada de Santiañy.—Longitud, 35 kilómetros.—Conservación.—Presupuestado en 25.990 rs. 63 céntos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 18 del mes de Febrero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en esta provincia y en su trozo núm.º..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Carretera de Algaída á Santiañy.—Trozo único.—Desde la salida de Algaída hasta la entrada de Santiañy.—Longitud, 35 kilómetros.—Conservación.—Presupuestado en 25.990 rs. 63 céntos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de esta provincia de Logroño para la continuación y terminación de las obras necesarias para abastecer de aguas á la villa de Casala-reina y construcción de una fuente, ha señalado el Ayuntamiento de la misma villa el día 28 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las indicadas obras, cuyo presupuesto asciende á 43.018 rs. 25 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Casa consistorial de esta villa de Casala-reina, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas para la continuación y terminación de las obras para el abastecimiento de aguas á la villa de Casala-reina y construcción de una fuente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas para la continuación y terminación de las obras para el abastecimiento de aguas á la villa de Casala-reina y construcción de una fuente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas para la continuación y terminación de las obras para el abastecimiento de aguas á la villa de Casala-reina y construcción de una fuente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas para la continuación y terminación de las obras para el abastecimiento de aguas á la villa de Casala-reina y construcción de una fuente, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.500 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la clase y gabinete de Historia natural de esta Universidad, se comprometo á tomarlas á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aldalía constitucional de San Fernando. D. Bernardo Gutiérrez Otero, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad, encargado en el despacho de la Alcaldía de la misma.

Hago saber que con sujeción á lo prevenido en la ley 7.ª, tit. 19, libro 3.ª de la Novísima Recopilación, cito, llamo y emplazo á los dueños de un solar yermo situado en esta ciudad, calle de la Cruz Verde, el cual linda por el N. con dicha calle, por el S. con casa calle de la Pastelería, números 16, 17 y 18; por el E. con calle de San Juan, y por el O. con calle de San Gaspar, para que en el improrogable término de cuatro meses, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad y á obligarse en su caso á la reedificación en el mismo edificio respectivo dentro del de un año siguiente; en el concepto que si así no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Aldalía constitucional de Trujillo. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta ciudad con destino al Arrabal de Huertas de Animas. Su dotación consiste en 6.000 rs., pagados del fondo de Propios por trimestres vencidos. El contrato se ajustará al que se halla rigiendo en los demás facultativos de su clase, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta los 30 días contados desde aquel en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno. Trujillo 17 de Febrero de 1864.—Vicente Nuñez. 7657

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia. En el expediente de alcances que sigue en esta Administración, relativo al que resultó desde 1.º de Enero á 23 de Marzo de 1835 á D. Ginés Sanchez Garro, Depositario que fué de propios y arbitrios de esta provincia, resulta que dicho señor, y en su defecto sus herederos, aparecen debiendo al Tesoro 6.725 rs. 18 mrs., é ignorándose si se paradero, se publica por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el preciso término de nueve días, se presenten á satisfacer su débito en esta dependencia, y demás datos verificarse los para el perjuicio que haya lugar.

Murcia 20 de Febrero de 1864.—P. A., Antonio García Tornel. 7435-2

Intervención de la Maestranza de Artillería de la Coruña. El Comisario de Guerra, Interventor de la Maestranza de Artillería de la Coruña.

Hace saber que no ha tenido lugar por falta de licitadores la venta en pública subasta de los efectos inútiles del material de guerra á que se contrajo el segundo anuncio publicado en 17 de Setiembre de 1863, con referencia al 1.º fecha 13 de Agosto del mismo año, al modelo de proposición, pliego de condiciones y demás datos que se han insertado en el Boletín oficial de esta provincia de 17 del propio Agosto; en el de la Orensense del 22; en el de la de Pontevedra del 24; en el de la de Lugo del 26, y en la Gaceta de Madrid de 19 del mismo Agosto.

En su consecuencia, y en virtud de Real autorización de 13 de Enero del presente año, se convoca por el presente edicto á una tercera subasta con el fin indicado, cuyo acto tendrá lugar en esta Maestranza de Artillería, á las diez en punto del día 18 del próximo Marzo, con sujeción al referido pliego de condiciones ya citado; advirtiéndose que en esta tercera subasta se da á los licitadores la ventaja de un 40 por 100 en los precios límites marcados á dichos efectos en las anteriores publicaciones.

El mencionado pliego de condiciones y demás datos arriba citados se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de la expresada Maestranza. Coruña 18 de Febrero de 1864.—Francisco Perez de Villamil. 7472

Juzgado de primera instancia del distrito de Palencia. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta corte, en el expediente que se está instruyendo en dicho Juzgado de orden del Excelentísimo señor Regente de esta Audiencia para la provision, con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, en licenciados del ejército, de la plaza de Alguacil, vacante en este dicho Juzgado por fallecimiento de José López, se convoca por el presente edicto á los señores D. Juan Illas y Ferrer, para que dentro del término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escritanía á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 6 de Febrero de 1864.—Castillo. 7347

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Morales Diaz, Juez de primera instancia del distrito de Palencia de esta corte, referida del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alfo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho ó tengan noticia del paradero de un conocimiento de embarque de 500 cargas de palo brasileño y 100 cueros al pelo en la goleta Manada, su Capitán D. Isidro Marsualvis, por cuenta y riesgo de D. Juan Illas y Ferrer, para que dentro del término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escritanía á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 3 de Marzo de 1864.—Castillo. 7663

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referida por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, dictada en autos ejecutivos que penden en el mismo á instancia de Don Buenaventura Sanz Merino, como Director de la Sociedad titulada La Protectora, contra D. Rufino García Noguera, sobre pago de reales, se sacan nuevamente á pública subasta 56.000 baldioses encareados y blancos, grandes de varias formas, y 20.000 de la misma clase que están por cocer; y retrasados todos últimamente en la cantidad de 14.074 rs. 60 céntos.

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 10 del corriente á las doce en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial. 7660

CORTES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1864. Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Se dio cuenta de haber manifestado los Sres. Campoy, Cuesta y Aguirre de Tejada que no podían asistir á la sesión por hallarse enfermos, y el Sr. Bedoya por asuntos de familia. Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Plá y Canella. Se leyeron y pasaron á la comisión varios documentos relativos al acta de la Bañeza. ORDEN DEL DIA. Sorteo de secciones. Se procedió al sorteo de las secciones, dándose cuenta del resultado después de concluido el escrutinio. Acta de la Seo de Urgel. Continuando la discusión pendiente sobre el voto particular, dijo en pro

